

Acuerdo de 13 de Enero de 2009, de la Dirección General de UNIÓN DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267, por la que se crea el Órgano Asesor de Contratación de la entidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, así como lo que no estando sujetos -atendiendo a sus especiales características- así se indique en los correspondientes pliegos, se acuerda crear, el Órgano Asesor de Contratación de UNIÓN DE MUTUAS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267, que desarrollará su actuación de acuerdo a los siguientes apartados:

Primero.- Composición del Órgano Asesor de Contratación y régimen de suplencias.

El Órgano Asesor de Contratación de Unión de Mutuas, tal y como se establece en el punto 12.3 de las Instrucciones que regulan el Procedimiento de Contratación de Unión de Mutuas, estará compuesto por:

- El Secretario General, que actuará de Presidente del mismo.
- Persona responsable del Proceso Económico Financiero, o que tenga atribuidas funciones relativas al ámbito económico-financiero, que actuará como Secretario y Vocal.
- Al menos, una persona integrante del Proceso de Gestión Jurídica, o que tenga atribuidas funciones relativas al asesoramiento jurídico, que actuará como Vocal.
- Al menos, una persona integrante del Proceso que esté implicado en la Licitación, así como una persona, distinta o no, al Proceso implicado; ésta será designada por el Presidente y ambas actuarán como Vocales.

Podrán asistir junto con el Órgano Asesor de Contratación, cualquier empleado de la Entidad que como asesor técnico, sea requerido por el Presidente en cada sesión, así como Los Directores funcionales y/o Territoriales que sean proponentes de los procedimientos de contratación, siempre y cuando no se trate de un vocal nato, y cualquiera que sea la naturaleza de la contratación, pudiendo delegar su asistencia en cualquier empleado adscrito a su ámbito competencial.

Segundo.- Atribuciones y funcionamiento del Órgano Asesor de Contratación.

- El Órgano Asesor de Contratación actuará en los supuestos previstos en el artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en las instrucciones internas de contratación de esta Entidad.
- Las competencias del Órgano Asesor de Contratación serán las siguientes:
 - a) Asistir al Órgano de Contratación, asesorando, valorando y elevando la propuesta de adjudicación que a su juicio proceda. En todo caso, la propuesta que eleve el Órgano Asesor al Órgano de Contratación será potestativa para este último, debiendo motivar la resolución que dicte si se separa de la propuesta realizada por el Órgano Asesor.

- b) Desarrollar las funciones que le sean asignadas en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan las licitaciones que convoque la Entidad.
 - c) Cualquier otra función que se derive de este acuerdo o de cualquier normativa interna que se dicte.
- El Órgano Asesor de Contratación se reunirá, previa convocatoria, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse y que, de acuerdo con este acuerdo, exijan su intervención.
 - Para la válida constitución del Órgano Asesor de Contratación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, así como un mínimo de dos vocales, debiendo figurar entre todos ellos necesariamente la persona que ostente el cargo de asesor jurídico, o tenga atribuidas funciones en dicha materia, así como la persona que ostente el cargo de asesor económico o que tenga atribuidas funciones en materia económico financiera, o persona que les sustituya por delegación del Presidente.
 - La asistencia al Órgano Asesor de Contratación será, salvo por motivos de fuerza mayor, inexcusable y los miembros serán convocados por la secretaría del mismo con antelación suficiente a cada reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar y el resto de documentación que en cada caso sea procedente.
 - El Órgano Asesor de Contratación se constituirá en la Sede Social de esta Entidad, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca algo distinto.
 - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
 - El Órgano Asesor de Contratación se regirá, por lo dispuesto en este acuerdo, así como por las normas que pudieran dictarse para su funcionamiento interno. Y en todo lo no previsto en estas disposiciones se estará a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus respectivas normas de desarrollo, así como en las instrucciones internas de contratación de Unión de Mutuas.

Tercero.- Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sustituye a cuantas instrucciones se opongan a lo en él establecido.

D. Juan Enrique Blasco Sanchiz
Castellón, 13 de Enero de 2009